

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Sírvase proveer. Medellín, diecinueve (19) de mayo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Radicado no.            | 05001 31 03 006 - <b>2021 - 00184</b> –00 |
| Proceso                 | <b>Ejecutivo</b>                          |
| Demandante              | Rodrigo Alberto Rojas Gutiérrez           |
| Demandado               | Juan Fernando Isaza Mejía                 |
| <b>Interloct. # 602</b> | <b>Inadmite Ejecutivo</b>                 |

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**i).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

**ii)** Sírvase aclararle, o en su defecto ajustar, la pretensión relacionada con el pagaré No.003 en relación con el cobro de intereses moratorios a partir del día 3 de abril de 2019, teniendo en cuenta que la fecha de creación de dicho pagaré es el día ocho (08) de mayo de 2021, mientras que su fecha de vencimiento es el día ocho (08) de noviembre de 2019.

**iii)** En la medida que dentro de la presente demanda, se pretende hacer exigible una garantía real de prenda sobre unas acciones que posee el aquí ejecutado, señor Juan Fernando Isaza Mejía, en la sociedad Inversiones Mangavilla S.A.S., sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación de dicha sociedad.

**iv)** En relación con el numeral anterior, la parte demandante también deberá arrimar un certificado sobre la vigencia del gravamen, con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

**v)** Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

**vi)** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 075.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**